Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y UNO

En la Villa de [illegible] Villa en ocho dias del mes
de Otubre de mill y seiscientos y setenta y un años
en cumplimiento de la Real provision despachada
por los señores de su Real Consejo despues de su fecha della a
los treinta y nueve dias del mes de julio deste presente año
requerido con dicha Real provision y la leyo a la letra [illegible] y obedecieron
en ella como [illegible] y [illegible] a [illegible] que la
muy noble y muy leal ciudad de Murcia a celebrado
dia dieciocho de este presente setiembre [illegible]
[illegible] por testimonio dado por [illegible]
del Ayuntamiento de la dicha ciudad y mayor de la
ayuntamiento a don [illegible] de la [illegible] y a
don Pedro de [illegible] alcaldes hordinarios desta
villa los quales la tomaron en sus manos
besaron y pusieron sobre su cabeça y obedecieron
con el acatamiento devido como carta de su Rey
y señor y en quanto a su cumplimiento dixeron que por
quanto [illegible] quebado el trigo que para agora
es [illegible] de [illegible] testimonio de donde lo
sacan diziendo es para la ciudad de Murcia y en el tran-
sito desta dicha villa a la dicha ciudad lo dan y lle-
van a donde [illegible] de [illegible] desta villa
con [illegible] y mayormente en [illegible]
presente año que no se [illegible] alguna y todas
[illegible] del pan del pósito para evitar los daños
que a la Real provision [illegible] es necesario que la dicha
ciudad se designa a los que han de conducir dicho
[illegible] con testimonio de donde lo sacan y quien lo beneficia
que en [illegible] necesidad no [illegible]
[illegible] para el dicho trigo [illegible]
te dixeron por su respuesta y lo firmaron de [illegible]
[illegible] [illegible] antel [illegible]

[illegible] Arevalo
[illegible]

Por [illegible]

Joseph [illegible] Sanchez